

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Cuestiones estratégicas

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES Y FOMENTO DE MEDIDAS MULTILATERALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre medidas multilaterales*, en consulta con la Secretaría. Este documento fue aprobado por la Presidencia del Comité Permanente para su presentación en la presente reunión.

Antecedentes

2. El Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales está compuesto por Alemania, Australia, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Kuwait y Sudáfrica (Presidencia). En el futuro se invitará a participar en el grupo de trabajo a representantes de dos organizaciones no gubernamentales, representando perspectivas diferentes.
3. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.28 (Rev. CoP15), la Decisión 14.29 (Rev. CoP15) y la Decisión 14.30 (Rev. CoP15), incluidas a continuación:

Dirigida a las Partes

14.28 (Rev. CoP15) *Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberían examinarlas, cuándo y cómo proceda, a fin de determinar si son eficaces y necesarias para lograr los objetivos de la Convención con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia.*

Dirigida al Comité Permanente

14.29 (Rev. CoP15) *El Comité Permanente mantendrá el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales, establecido en su 57ª reunión, que, funcionando por medios electrónicos debería:*

- a) *organizar y, en caso necesario, revisar cualquier informe de consultoría preparado a tenor de la Decisión 14.30 (Rev. CoP15);*
- b) *organizar, con la ayuda de la Secretaría, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar ese informe; y*
- c) *sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerar la necesidad de redactar, para considerarlas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigidas a la Secretaría

14.30 La Secretaría, si se asignan fondos externos para este fin:

(Rev.

CoP15)

a) *contratará a un consultor para preparar un informe sobre la manera de evaluar si:*

i) *las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes de la manera más coherente posible y si es necesario aclararlas, revisarlas o derogarlas; y*

ii) *si el alcance de los procesos multilaterales de la CITES debería desarrollarse más, para que las Partes no tengan tanta necesidad de recurrir a medidas internas más estrictas y reservas; y*

b) *asistirá al Comité Permanente a organizar la reunión a que se hace alusión en la Decisión 14.29 (Rev. CoP15).*

4. La Secretaría, conjuntamente con la Presidencia del Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales, presentó un informe a la 61ª reunión del Comité Permanente (SC61, Ginebra, agosto de 2011) sobre la aplicación de las Decisiones mencionadas en el párrafo 2 *supra* (véase el documento SC61 Doc. 17). Tras debatir al respecto, el Comité Permanente acuerda "mantener el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales y designa a Sudáfrica como su Presidente. El Comité solicita al grupo de trabajo, siempre y cuando sea compatible con su mandato enunciado en la Decisión 14.29 (Rev. CoP15), que compile un inventario de las medidas internas más estrictas de las Partes".
5. En el período entre la reunión SC61 y la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, Ginebra, julio de 2012), el grupo de trabajo funcionó por medios electrónicos y comunicó sus resultados a la reunión SC62 en el documento SC62 Doc. 15. Además, algunos miembros del grupo de trabajo pudieron reunirse en persona al margen de la reunión SC62 y los resultados de estos intercambios quedaron reflejados en el informe oral de la Presidencia del grupo de trabajo.
6. En la reunión SC62, durante el examen del punto 15 del orden del día (sobre cooperación entre las Partes y promoción de las medidas multilaterales) se reconoció que, de conformidad con el Artículo XIV de la Convención, las Partes disponen de un derecho claramente establecido a adoptar medidas internas más estrictas y se señaló que era preciso contar con una mejor visión global de las medidas internas más estrictas. Asimismo, se indicó que las medidas internas más estrictas no deberían ser arbitrarias o injustificadamente discriminatorias.
7. La Presidencia del grupo de trabajo explicó que se disponía de financiación externa para el trabajo de consultoría previsto en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) y que el grupo había desarrollado un mandato detallado para guiar al consultor seleccionado. El Comité Permanente aceptó el mandato propuesto por el grupo de trabajo, con algunas enmiendas al párrafo 5 a) del documento SC62 Doc. 15. El mandato enmendado para la consultoría, tal como fuera acordado en la reunión SC62, figura en el Anexo 2 a este documento.
8. Con relación al inventario propuesto de las medidas internas más estrictas en vigor consideradas en el párrafo 5 b) del documento SC62 Doc. 15, el grupo de trabajo identificó dos posibles opciones para someter a la consideración del Comité Permanente: (a) el establecimiento de un inventario en línea a través del sitio web de la CITES al que las Partes podrían contribuir; y (b) la publicación de enlaces a los sitios web de las Autoridades Administrativas de las Partes donde pueden aparecer detalladas sus medidas más estrictas. Como complemento de dichas opciones, la Secretaría informó que continuaría trabajando para presentar perfiles nacionales interactivos en el sitio web de la CITES que incluyan, por ejemplo, información sobre las medidas internas más estrictas u otros aspectos de la aplicación de la CITES y que puedan ser actualizados por los propios países. Tras observar que la presentación de información sobre medidas internas más estrictas era útil pero que no podía suponer una carga para las Partes o la Secretaría y que además debía tener un carácter voluntario, el Comité Permanente consideró que sería útil que la Secretaría creara en el futuro un portal o sistema en internet para que las Partes comuniquen, de manera voluntaria, información sobre sus medidas internas más estrictas.

9. Durante la reunión SC62, muchos miembros del Comité Permanente expresaron su apoyo a las actividades y recomendaciones de grupo de trabajo y el Comité recomendó que se mantuviera el grupo de trabajo hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

10. Se recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las propuestas de enmiendas a la Decisión 14.28 (Rev. CoP15), la Decisión 14.29 (Rev. CoP15) y la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) que figuran en el Anexo 1 a este documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 1 al presente documento.
- B. Como se explica en el párrafo 8 del presente documento, el mandato contenido en el Anexo 2 [es decir, para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15)] no requerirá un inventario de las actuales medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes.
- C. Dado que siempre se han obtenido fondos externos para la consultoría precitada y es preciso que se comprometan sin demora, la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) se habrá iniciado antes de la presente reunión.

Proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes

Propuestas de enmiendas a la Decisión 14.28 (Rev. CoP15),
la Decisión 14.29 (Rev. CoP15) y la Decisión 14.30 (Rev. CoP15)

NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Dirigida a las Partes

14.28 (Rev. ~~CoP15~~ CoP16)

Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberían examinarlas, cuándo y cómo proceda, a fin de determinar si son eficaces y necesarias para lograr los objetivos de la Convención con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia.

Dirigida al Comité Permanente

14.29 (Rev. ~~CoP15~~ CoP16)

El Comité Permanente mantendrá el su Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales, ~~establecido en su 57ª reunión, que,~~ hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. El grupo de trabajo, que funcionará por medios electrónicos, debería:

- a) organizar y, en caso necesario, revisar cualquier informe de consultoría preparado a tenor de la Decisión 14.30 (Rev. ~~CoP15~~ CoP16);
- b) organizar, con la ayuda de la Secretaría, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar ese informe; y
- c) sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerar la necesidad de redactar, para considerarlas en la ~~46ª~~ 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.

Dirigidas a la Secretaría

14.30 (Rev. ~~CoP15~~ CoP16)

La Secretaría, si se asignan fondos externos para este fin:

- a) ~~contratará a un consultor para preparar un informe sobre la manera de evaluar si:~~
 - i) ~~las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes de la manera más coherente posible y si es necesario aclararlas, revisarlas o derogarlas; y~~
 - ii) ~~si el alcance de los procesos multilaterales de la CITES debería desarrollarse más, para que las Partes no tengan tanta necesidad de recurrir a medidas internas más estrictas y reservas; y~~
- b) asistirá al Comité Permanente a organizar la reunión a que se hace alusión en la Decisión 14.29 (Rev. ~~CoP15~~ CoP16).

Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP16)

1. Evaluación de si las Resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes lo más regularmente posible, y de si es necesario aclararlas, revisarlas o revocarlas.

a) identificación de las Resoluciones que se aplican irregularmente, y razones de las desviaciones de las disposiciones de las Resoluciones.

Procedimiento recomendado: Que el consultor designado por la Secretaría de la CITES analice los informes bienales presentados a la Secretaría e identifique las Resoluciones que se aplican irregularmente o respecto a las que hay dificultades de aplicación. El consultor deberá identificar la siguiente cuestión esencial:

- i) Razones de la desviación de las disposiciones de las Resoluciones,
- ii) Dificultades de aplicación, y
- iii) Razones para aplicar medidas internas más estrictas.

En caso necesario, se realizarán más consultas con las Partes en la CITES en relación con lo anterior.

Los documentos existentes que habrá de examinar el consultor comprenden el documento Cop14 Doc. 17. Sobre la base de la información contenida en el documento Cop14 Doc. 17, los miembros del Grupo de Trabajo han identificado las siguientes Resoluciones, que deben formar parte de la evaluación que habrá de realizar el consultor:

<u>Resoluciones</u>
<u>Resolución Conf. 4.22 (<i>Pruebas del derecho extranjero</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 6.7 (<i>Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (<i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) (<i>Medicinas tradicionales</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 10.20 (<i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (<i>Observancia y aplicación</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) (<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 11.18 (<i>Comercio de especies de los Apéndices II y III</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) (<i>Permisos y certificados</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) (<i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 13.6 (Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención")</u>
<u>Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) (<i>Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar</i>)</u>
<u>Resolución Conf. 13.10 (Rev. CoP14) (<i>Comercio de especies exóticas invasoras</i>)</u>

Cuando se hayan establecido Grupos de Trabajo para discutir materias específicas, por ejemplo el Grupo de Trabajo sobre efectos personales y domésticos, el consultor deberá obtener toda la información pertinente del Presidente del Grupo de Trabajo.

- b) Identificación de las Resoluciones que requieren aclaración, revisión o revocación, y formulación de recomendaciones sobre la acción apropiada que debe adoptarse. Justificación de las recomendaciones formuladas sobre aclaración, revisión o revocación.

Sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en el apartado a) anterior y de las dificultades esenciales identificadas por el Grupo de Trabajo, las Resoluciones que requieran aclaración, revisión o revocación serán identificadas por el consultor, y se formularán recomendaciones sobre la acción apropiada de debe adoptarse.

El Grupo de Trabajo identificó las siguientes dificultades sobre la aplicación uniforme o la aplicación de Resoluciones

- i) Falta de conocimiento de las Resoluciones existentes y las disposiciones contenidas en las Resoluciones;
- ii) Cuestiones y conceptos complejos de difícil comprensión a interpretación, especialmente a falta de definiciones o directrices de interpretación;
- iii) Dificultades de las Partes para aplicar disposiciones contenidas en Resoluciones debido a la limitada disposición de recursos;
- iv) Diferente interpretación de disposiciones o exigencias por las Partes. Algunas Partes pueden interpretar una disposición en forma estricta, en tanto que otras pueden hacerlo con más indulgencia, lo que da lugar a diferencias de aplicación; y
- v) Disposiciones en conflicto en diferentes Resoluciones; o falta de armonización entre Resoluciones distintas que abordan materias similares.

2. Evaluación de si debe desarrollarse más el alcance sobre procesos multilaterales de la CITES que reduzca la necesidad de que las Partes recurran a medidas internas más estrictas y reservas.

- a) Dar ejemplos de medidas internas más estrictas, p.e., legislación, directiva y políticas. Exclusivamente a fines de la consultoría y no con la finalidad de que sirva de definición para las medidas establecidas en el párrafo 1(a) del Artículo XIV de la Convención, "medidas internas más estrictas" significa:

Medidas nacionales (legislación, reglamentación, decretos, políticas, directivas, notificaciones, etc.) adoptadas por una Parte con relación a las condiciones, restricciones o total prohibición que se aplican al comercio internacional, la captura, la posesión o el transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, y que superan las disposiciones de la Convención para dichas especies.¹

- b) Identificar las medidas internas más estrictas en vigor

Una lista de las Partes que aceptan / no aceptan los certificados de propiedad (en los casos de movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos de propiedad privada); y, varias Notificación a las Partes incluyen descripciones detalladas de medidas internas más estrictas de las Partes. Sin embargo, en el sitio web de la CITES no se dispone de una lista exhaustiva de medidas internas más estrictas. El consultor deberá proporcionar información o recomendaciones que puedan ayudar a la Secretaría a crear en el futuro un portal o un sistema en internet para que las Partes comuniquen, con carácter voluntario, información sobre sus medidas internas más estrictas.

- c) Utilizar un método de estudios de casos para determinar las medidas internas más estrictas actualmente en vigor en determinados países y el alcance y las razones de esas medidas, incluidas la divergencia y la convergencia en las medidas internas más estrictas entre diferentes países.

El consultor realizará estudios de casos en relación con las medidas internas más estrictas actualmente en vigor. El Grupo de Trabajo recomendó que se realicen como mínimo dos estudios de

¹ Esta definición pretende cubrir únicamente aquellas medidas internas más estrictas que son pertinentes para la conservación de las especies a través de la mitigación de los impactos causados por el comercio internacional de las mismas.

casos: uno que comprenda medidas internas más estrictas de un importante país importador, y otro de un importante país exportador.

- d) Examinar información actual sobre reservas formuladas por Partes (p. ej., disponible en el sitio web de la CITES.

El consultor analizará la información del sitio web de la CITES en relación con las reservas formuladas por Partes y preparará un informe sobre las reservas actualmente en vigor. También deberá hacerse referencia a otras fuentes de información y a estudios pertinentes realizados.

- e) Analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad / posibilidad para abordar los requisitos de las Partes que pueden dar lugar actualmente a medidas internas más estrictas o reservas.

Sobre la base de la información contenida en diversos documentos con relación a medidas internas más estrictas y de las discusiones en el Grupo de Trabajo, parece que las medidas existentes, en particular Resoluciones y el proceso para revisarlas y enmendarlas, contribuye a proporcionar los medios para lograr una aplicación uniforme, pero las disposiciones de las Resoluciones deberán armonizarse con los requisitos básicos del texto de la Convención (y no imponer cargas adicionales a la Partes); las Resoluciones deberán ser claras (inequívocas), tendrá que haber definiciones, cuando proceda; se deberán elaborar directrices, cuando sea necesario (materias complejas), habrá que crear capacidad, en algunos casos; se requerirá una armonización coherente entre Resoluciones, y deberá haber discusiones bilaterales para abordar interpretaciones de disposiciones diferentes.

Se deberá prestar especial atención / consideración a las medidas internas más estrictas cuyo resultado sea el cierre completo / casi completo de mercados Y puedan estar en contradicción con procesos ya convenidos en la CITES (Examen periódico, Examen del comercio significativo, etc.).

Considerando debidamente la información obtenida mediante el proceso, con inclusión de Notificaciones e informes, el consultor deberá analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad, y formular recomendaciones sobre sus posibilidades para abordar las dificultades de las Partes respecto a la aplicación uniforme de la Convención.

- f) Recomendar, si procede, la modificación de medidas multilaterales actuales, o la elaboración de medidas alternativas, que puedan contribuir a la cooperación, o facilitarla, entre Partes y a reducir la necesidad de medidas internas más estrictas o reservas.

Preparar recomendaciones, en caso necesario, sobre la base del análisis que ha de realizarse, según los términos del apartado v). Se prevé que la modificación de medidas actuales y la elaboración de nuevas medidas seguirá los procesos ya observados en los términos de las Resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CITES.